

reduzido a nombrar Personas, q. fivran las ocho pla-
zas de Concedores de Lonja, y últimamente señaladas
por numero fijo, en el Car.º antecedente; y hauiendo
dado principio a la Conferencia, el d.º n.º Juan.º Pro-
camora, Dex.º hizo presente a la Ciudad, que hauiendo
reconocido los nuevos Capítulos de ordenanza de dichos
Concedores, enuencra algunos inconvenientes en su
práctica, (además de no contemplar facultades en
este Ayuntamiento, p.º a renovar en dichas orden.,
q.º tiene establecidas p.º el reorden y gobierno de dichos
Concedores, por estar estas, aprobadas por S.º Mag.º
y sin haver consulta no se debe hacer novación, en
ellas) por ser de grave perjuicio a el publico, y contra
todo dho. y estilo del comercio de España, como tamb.
en oposición de lo mandado noventa y tres en Alicante,
por la D.ª Persona, de q.º no se grave en cosa alguna
a los Compradores, en los generos q.º comercian; y
en despreciar nuevos Capítulos de ordenanza,
y el perjuicio, y grava, en q.º paguen la mitad
del corretaje; dandoles así mismo facultad a
dho. Concedores, p.º a q.º lo cobren de todas las
ventas, lo q.º esta Ciudad, mandando por su publico,
tiene mandado, no lo cobren, sino en las ventas
en q.º intervinieren, llevandole solo en medio real
por ciento, y p.º a q.º a todo coste, anualm.
se fija en el Contrate esta prox.ª, y es la sexta
parte de lo q.º ahora se pretende, importando a aquel
respeto, muchísimo millares de reales el co-
retaje solo de la Uca, sin otros perjuicios que
omne dho.º por no molestar, y ser notorio
y conocida la conferencia sobre este asunto, el d.º
n.º Juan.º Montano Dex.º en su lugar; Dixo, que
en vista de lo q.º el d.º n.º Juan.º Procamora manifesto
a esta Ciudad en el mes de Julio del año pasado de
setecientos cinquenta y seis, sobre los perjuicios
q.º causavan los concedores a este publico, en el ma-
nifesto de sus opus.º, como demas q.º en el acuerdo